

Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

TESORERÍA

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de julio de 2025 adoptó, entre otros acuerdos la aprobación e imposición de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa del servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos que ha de regir para el ejercicio 2026.

El expediente del referido Acuerdo se somete a información pública por término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que, dentro de ese período, los interesados legítimos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones y/o sugerencias que estimen oportunas. En caso de que en dicho plazo no se formularen las mismas se entenderá definitivamente aprobado. Para el examen de la documentación, los interesados podrán dirigirse a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento (Servicio de Gestión de Ingresos. Casa Consistorial Pza. Mayor 1 Planta Baja).

Palencia, 18 de julio de 2025.- La Alcaldesa, Raquel Miriam Andrés Prieto.

2044



ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

PREÁMBULO

La presente ordenanza fiscal responde a la necesidad de cumplir el mandato legal establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Norma que tiene por objetivo reducir al mínimo los efectos negativos de la generación y gestión de los residuos en la salud humana y el medio ambiente en el marco de los principios que rigen la economía circular cuya finalidad pretende un uso eficiente de los recursos, con una apuesta estratégica decidida del conjunto de las administraciones públicas, así como la implicación y compromiso del conjunto de los agentes económicos y sociales.

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, incorpora a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 2008/98/CE, de 30 de mayo de 2018, sobre residuos y en la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, modificando el régimen jurídico aplicable a la prevención, producción y gestión de residuos, preparación para la reutilización, reciclado, otros tipos de valorización incluida la energética y por último, la eliminación de los residuos, reforzando la recogida separada.

La norma incluye expresamente por primera vez, la obligación de que las entidades locales dispongan de una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, diferenciada y específica para los servicios que deben prestar en relación con los residuos de su competencia, tasas que deberían tender hacia el pago por generación, que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

Cumplimiento con el mandato del artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, este Ayuntamiento ha elaborado y aprobado la presente Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible:

- a) La recogida y transporte de residuos de los domicilios particulares o viviendas.
- b) La recogida y transporte de residuos de los establecimiento o locales dedicados al ejercicio de actividades comerciales, profesionales, industriales (respecto a los residuos asimilables a domésticos), recreativas, deportivas y similares, y en general, a cualquier actividad desarrollada en establecimiento o locales distintos a viviendas.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación y detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 3. Sujetos pasivos: contribuyentes.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que ocupen o disfruten las viviendas, establecimientos, o locales citados.

Artículo 4. Sujetos pasivos: sustitutos.

Son sujetos pasivos en concepto de sustitutos del contribuyente los propietarios de los bienes inmuebles.

Artículo 5. Responsables.

Responderán de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria. No obstante, las leyes podrán establecer otros supuestos de responsabilidad distintos de los previstos en los artículos anteriores.

Artículo 6. Devengo.

1. La tasa se devenga desde el momento en que se presta el servicio, cualquiera que sea el día de comienzo de la utilización de los bienes inmuebles gravados.

2. La tasa se establece por tanto con carácter obligatorio, siempre que el servicio se preste.

3. Las cuotas de la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos serán anuales, prorrateándose por trimestres.

Artículo 7. Base imponible.

1. La base imponible se determina en función de la unidad de local o vivienda; entendiéndose que hay tantos sujetos pasivos como viviendas o locales diferenciados existan en un mismo bien inmueble.

2. En los casos en que un inmueble que tenga la consideración de vivienda en el catastro se utilice como vivienda y además se ejerza en él una actividad por uno de los miembros de la unidad familiar, se aplicará la tarifa fijada para viviendas.

3. En los casos en que un inmueble que tenga la consideración de vivienda en el catastro se destine exclusivamente al ejercicio de una actividad, se aplicará la tarifa que le corresponda en función de la actividad.

Artículo 8. Cuotas tributarias.

1. La cuota total para la recogida y transporte de residuos en viviendas está constituida por la suma de una cuota fija y otra variable.

2. La cuota fija de cada ejercicio es la misma para cada una de las viviendas del padrón de basuras.

3. El importe de la cuota variable se calculará multiplicando el número de metros cúbicos de agua consumidos en un ejercicio en cada vivienda por la tarifa tipo anual.

4. Modalidades para el cálculo del consumo en cada vivienda en un ejercicio tipo de lecturas:

- a) En las viviendas en las que todas las lecturas del contador de agua practicadas en el ejercicio tipo de lecturas hayan sido reales, el valor se fijará en función del consumo real.
- b) En las viviendas en las que se hayan practicado en el ejercicio tipo de lecturas una o más lecturas reales del contador de agua, el valor se fijará en función de las lecturas reales obtenidas.

- c) En las viviendas en las que no se haya practicado en el ejercicio tipo ninguna lectura real del contador de agua, se estimará como valor un consumo equivalente al regulado en el artículo 9. Mediciones y cálculo del consumo de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de abastecimiento de agua potable.

Esta tasa se aplicará a todo el ejercicio. Las lecturas de contador facilitadas con posterioridad al ejercicio tipo de lecturas tendrán efecto a partir del ejercicio siguiente.

5. Especialidad de viviendas comunitarias.

En las comunidades de propietarios que no dispongan de contadores individualizados de agua, su cuota fija se calcula multiplicando la cuota fija general, por el número de viviendas de la comunidad.

A efectos de calcular la cuota variable, el consumo de la comunidad de propietarios se dividirá entre el número de viviendas, aplicando, si fuera necesario, la modalidad que le corresponda de las fijadas en el apartado 7 anterior.

6. Se establece una cuota fija para la recogida y transporte de residuos en establecimientos o locales de actividad.

A. A domicilios particulares al año	
Cuota fija	44,56 €
Tarifa tipo anual	0,35 €
B. Establecimiento o locales de actividad	
	CUOTA TOTAL
Grandes almacenes de venta menor o mayor de productos varios >10.000 m ²	12.270,33 €
Establecimientos venta menor o mayor productos varios >5.000 m ²	3.860,21 €
Establecimientos venta menor >1.000 m ²	382,37 €
Establecimientos venta mayor no incluidos en epígrafes anteriores	256,39 €
Establecimientos y almacenes venta productos alimentación >1.000 m ²	1.202,23 €
Establecimientos y almacenes de venta productos alimentación con superficie comprendida entre 500 m ² y 1.000 m ²	382,37 €
Autoservicios y alimentación en general no incluidos en epígrafes anteriores	172,03 €
Concesionarios con taller de reparación >10.000 m ²	3.860,21 €
Concesionarios con taller de reparación >1.500 m ² , hasta 10.000 m ²	1.886,37 €
Talleres reparación vehículos, maquinaria y neumáticos >1.500 m ²	1.168,11 €
Talleres reparación vehículos, maquinaria, neumáticos, lavado y engrase ≤1.500 m ²	462,95 €
Factorías, incluso de transformación, >6.000 m ²	3.860,21 €
Factorías, incluso de transformación, >2.500 m ² , hasta 6.000 m ²	1.168,11 €
Factorías, incluso de transformación, >1.500 m ² , hasta 2.500 m ²	586,60 €
Factorías, incluso de transformación, ≤1.500 m ²	256,39 €
Almacenes de fruta >1.500 m ²	1.202,23 €

Almacenes de pescado	950,43 €
Oficinas Organismos públicos y Entidades bancarias >2.500 m ²	1.886,37 €
Oficinas Organismos públicos y Entidades bancarias >800 m ² , hasta 2.500 m ²	586,60 €
Establecimientos y despachos de cualquier tipo con superficie >150 m ²	193,16 €
Despachos profesionales y cualquier establecimiento no incluido en epígrafes anteriores	77,21 €
Hospitales con número superior a 300 camas	8.403,07 €
Clínicas con número superior a 50 camas	950,43 €
Clínicas con número ≤50 camas	256,39 €
Centros de salud	256,39 €
Residencias de pensionistas con número superior a 300 camas	8.403,07 €
Residencias de todo tipo con número superior a 50 camas	950,43 €
Residencias de todo tipo con número <50 camas	256,39 €
Hoteles con servicio de restaurante	1.202,23 €
Hoteles sin servicio de restaurante	382,37 €
Fondas	256,39 €
Pensiones	254,35 €
Restaurantes calle 1ª categoría	915,14 €
Restaurantes calle 2ª categoría	586,60 €
Restaurantes calle 3ª categoría	462,95 €
Bares y cafeterías calle 1ª categoría	586,60 €
Bares y cafeterías calle 2ª categoría	462,95 €
Bares y cafeterías calle 3ª categoría	382,37 €
Bares ubicados interior centros sociales y/o círculos de recreo	172,03 €
Discotecas	915,14 €
Puestos del mercado	130,81 €
Venta ambulante	77,21 €
Colegios con servicio de comedor	950,43 €
Colegios y Centros de enseñanza con 300 alumnos o más, sin servicio de comedor	462,95 €
Colegios con menos de 300 alumnos, sin servicio de comedor	256,39 €
Centros de enseñanza y academias con número >50 alumnos	256,39 €
Pastelerías con obrador	586,60 €
Pastelerías sin obrador	172,03 €
Guarderías	382,37 €
Quioscos	77,21 €
Quioscos de prensa y golosinas	41,67 €

Artículo 9. Gestión.

1. Los usuarios vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración del alta o modificación que contenga los elementos imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

Igualmente estarán obligados a presentar la declaración de baja del servicio.

2. Las altas producirán efecto desde el primer día del trimestre en que nazca la obligación de contribuir. Las bajas surtirán efecto desde el primer día del trimestre siguiente al que se formulen.

Artículo 10. Exenciones y bonificaciones.

Se aplicará una bonificación del 20 % en la tarifa domicilios particulares e inmuebles destinados a vivienda a los sujetos obligados, previa solicitud del sujeto pasivo, cuando la renta por todos los conceptos (base imponible IRPF) de los miembros de la unidad familiar, no supere 21.000,00 euros.

Para la aplicación de la bonificación todos los miembros de la unidad familiar deberán de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de pago con el Ayuntamiento de Palencia o tener concedido el fraccionamiento en el pago de la deuda. Este requisito deberá cumplirse desde el momento de la presentación de la solicitud hasta la finalización del contrato del servicio. En caso de incumplimiento se procederá a la liquidación del importe que reste y proceda conforme a la tarifa normal y por los períodos afectados por la situación de no encontrarse al corriente.

Dicha bonificación se aplicará a la cuenta contrato del suministro de la vivienda habitual, previa solicitud de los interesados y acreditando los requisitos establecidos al efecto, a partir del trimestre siguiente a aquél en que se solicite, prorrogándose trimestralmente de oficio mientras se mantengan las condiciones que motivaron su aplicación.

Artículo 11. Normas de aplicación general.

Son de aplicación general las normas establecidas en el Reglamento municipal de limpieza urbana, recogida selectiva domiciliaria y eliminación de residuos sólidos urbanos.

Artículo 12. Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y con las demás normas que la complementen y desarrollen.

Artículo 13. Infracciones y sanciones.

Para la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, y el procedimiento sancionador a seguir, en su caso, se estará a lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Reglamento del Servicio, el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y demás normativa vigente que regule la materia y que pueda resultar de aplicación.

Disposición Adicional Única.

1. Las contraprestaciones económicas serán aumentadas, en su caso, con el porcentaje que establece la legislación vigente reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido.

2. Para lo no dispuesto en la presente Ordenanza, se estará a lo determinado en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Reglamento Municipal del Servicio de Agua y Saneamiento, que constituirá la Norma de referencia para la interpretación del articulado de esta Ordenanza.

Disposición Transitoria Única.

Para el ejercicio 2026 se han calculado las tarifas de la tasa de la siguiente manera:

a) Tarifas de basuras industriales

No se han modificado respecto de las últimas tarifas aprobadas.

b) Tarifas de basuras domésticas

Parte fija

Del coste total del servicio recogido en el estudio económico se le ha restado el importe total de los ingresos por aplicación de las tarifas de basuras industriales. A esa diferencia se le ha aplicado el tipo del 65 por ciento y a la cantidad resultante se la ha dividido entre el número de contribuyentes según los datos de los padrones trimestrales de la prestación patrimonial de carácter no tributario del servicio de recogida de basuras correspondientes a los cuatro trimestres anteriores al 30 de junio al año 2023.

Parte variable

Del coste total del servicio recogido en el estudio económico se le ha restado el importe total de los ingresos por aplicación de las tarifas de basuras industriales. A esa diferencia se le ha aplicado el tipo del 35 por ciento y a la cantidad resultante se le ha dividido entre el número de metros cúbicos de agua facturados padrones trimestrales de la prestación patrimonial de carácter no tributario del servicio de abastecimiento de agua correspondientes a los cuatro trimestres anteriores al 30 de junio al año 2023.

Disposición Derogatoria Única.

Queda derogada la Ordenanza fiscal reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por la prestación del servicio de recogida de basuras.

Disposición Final Única.

Esta ordenanza fue a aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día XXXXX de 2025. La presente ordenanza entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2026, y permanecerá vigente en sus estrictos términos mientras no se acuerde su modificación o derogación.